

Las dos caras del acceso a la judicatura:

La adecuación de los sistemas de selección y formación de los jueces



Trabajo final de grado en Antropología social y cultural

Borja Latorre Aymerich

blatoray7@alumnes.ub.edu

Curso 2012-2013

Tutora: Silvia Bofill Poch

Resumen: La investigación llevada a cabo, enmarcada dentro de la antropología jurídica, se refiere a la adecuación y fiabilidad del actual sistema de formación y selección de los jueces en el estado español. Las oposiciones como sistema de acceso a la judicatura generan controversia dentro i fuera del ámbito de la justicia. Un sistema de selección casi único en el contexto de la Unión Europea, y basado en un Real Decreto de 1902, hace replantearse la cuestión de si la preparación de los jueces es la más apropiada en relación a sus objetivos. En la actualidad existe un vacío entre el aspecto psicosocial y de personalidad del juez y los mecanismos de entrada a la judicatura. Por tal de reflexionar sobre esta cuestión será necesario utilizar las informaciones proporcionadas por el trabajo de campo (entrevistas) i las fuentes documentales. Las valoraciones de algunas figuras dentro del ámbito de la justicia permitirán hacer una crítica al actual sistema de acceso a la judicatura teniendo en cuenta las diferentes perspectivas i opiniones.

Palabras clave: Oposiciones, antropología judicial, formación y selección de jueces, Escuela Judicial, acceso a la judicatura.

ÍNDICE

1. Introducción.....	3
2. Metodología.....	3
3. El sistema de acceso a la judicatura.....	4
4. La controversia.....	5
Aptitudes del juez.....	6
Separación social y experiencia laboral.....	7
Reificación del sistema.....	8
Sistemas europeos.....	9
5. Etnografía.....	10
¿Las oposiciones representan un buen sistema de acceso a la judicatura?...11	
La personalidad del juez.....	15
La interpretación de la realidad.....	16
La Escuela Judicial.....	18
La adecuación del temario a la realidad social.....	19
6. Conclusiones.....	21
7. Bibliografía.....	25
Anexo 1.....	26
Anexo 2.....	27

1. Introducción

El presente trabajo toma como foco de estudio el mundo judicial, concretamente el sistema de acceso a la judicatura. El objetivo principal del artículo es reflexionar sobre la adecuación del actual sistema de oposiciones en el Estado Español. La investigación pretende ampliar el conocimiento sobre unos mecanismos de acceso basados en el sistema de oposición. Este método de acceso representa una dura prueba no sólo intelectual sino también personal. Así mismo, la precariedad del actual sistema judicial y las críticas surgidas internamente representan motivos suficientes para probar de discernir si el actual sistema de oposiciones está confeccionado correctamente en arreglo a los objetivos de la judicatura o si, por el contrario, no constituye un buen mecanismo de selección y formación. Analizando los elementos que envuelven y constituyen las oposiciones se tratará de determinar por un lado, si este sistema selecciona y forma adecuadamente a los aspirantes a jueces; por otro, si el tipo de pruebas tienen en consideración las capacidades necesarias para impartir justicia. La complejidad de este sector, su opacidad y la variedad de elementos transversales que lo condicionan obligan a fijar el análisis en algunos elementos fundamentales para el desarrollo y los objetivos de la investigación. De otro modo es fácil caer en divagaciones y puede difuminar los resultados de la investigación. Entre otros aspectos se probará de determinar si este sistema dota a los jueces de las herramientas necesarias para desarrollar su tarea. Otro de los objetivos es señalar algunas posibles mejoras del sistema. Para tal efecto será necesaria una aproximación a las tareas y funciones del juez así como a su entorno y colaboradores.

2. Metodología

Para llevar a cabo el trabajo de campo, realizado durante Marzo de 2012 hasta Abril de 2013 en la población de Barcelona y Ripoll, han sido utilizados tres métodos de investigación. En primer lugar se ha requerido el análisis de fuentes documentales y bibliografía que tratan este ámbito particular de la judicatura. Por un lado, representan el origen de la controversia que ha dado lugar, en parte, a esta

investigación, y por otro lado fundamenta sus bases teóricas. La mayor parte de la producción documental respecto al acceso a la magistratura está elaborada por juristas, jueces y personal relacionado con el ámbito legislativo. A pesar que desde la disciplina de la antropología no existe una gran producción de obras, documentos o textos que traten el tema de una forma directa, se ha relacionado el proceso de la oposición con algunos aspectos de la teoría antropológica.

En segundo lugar, el trabajo de campo ha consistido en la realización de dos historias de vida y diez entrevistas. Los jueces sobre los que se realizaron las historias de vida son los titulares de los juzgados de instrucción de Ripoll y de Santa Coloma de Farners. Las entrevistas, que constituyen la fuente más amplia de información y base de la investigación, se han realizado a dos jueces, cuatro fiscales y cuatro secretarios judiciales. Los fiscales constituyen parte del cuerpo de la fiscalía de Barcelona. Por otra parte, los secretarios judiciales forman parte del juzgado de lo civil y de violencia de género. Por último, los dos jueces restantes son titulares del juzgado de violencia de género. A excepción de las historias de vida, el resto de entrevistas fueron realizadas en el lugar de trabajo de los participantes, en el juzgado de Ripoll y en los despachos de la Ciudad de la Justicia de Barcelona.

3. El sistema de acceso a la judicatura

El Poder Judicial es el poder del estado que se encarga de impartir la justicia. Por tanto, sus funciones tienen una incidencia en el factor humano y social muy elevado. La función del juez debe garantizar el cumplimiento de las leyes que responden y protegen los valores y la tradición de la sociedad sobre la que opera. Desde esta perspectiva es razonable poder relacionar dichos valores con la figura de aquel encargado de impartir justicia, el juez. Por tanto, éste debe estar formado adecuadamente para el desarrollo de su labor. Sin embargo resulta difícil determinar que cualidades y facultades debe poseer el juez. Actualmente las oposiciones representan el único sistema de acceso a la judicatura, del cual se espera una buena preparación y selección de los jueces. Por este motivo todo el proceso de formación y aprendizaje debe coincidir con la finalidad para la que son formados y garantizar la

mejor calidad de los magistrados. No obstante, como señala Blasco, “En otras palabras, el mero sistema de selección carece de valor si no se determina en función de la finalidad para la que se selecciona.” (2000:17) De estas palabras se desprende la importancia de adecuar el método al objetivo. Cabe mencionar que los requisitos exigidos por el sistema de oposiciones para conseguir una plaza en la judicatura se caracterizan por su rigidez y tradicionalismo. El acceso a la judicatura está compuesto por cuatro fases muy diferenciadas entre sí: la titulación universitaria en derecho; la oposición; la Escuela Judicial; y las prácticas tuteladas^(Anexo 1).

4. La controversia

La controversia sobre la adecuación de las oposiciones como sistema de acceso nace de la propia judicatura, de algunos magistrados, legisladores y catedráticos de derecho. Autores como Malem Seña, Blasco Gasco o Saiz Arnaiz, entre otros, y organizaciones como Jueces por la Democracia consideran que el actual sistema de formación y acceso a la magistratura es inadecuado para los propósitos de sus funciones.

Antes de desglosar las razones por las que la adecuación del sistema de oposiciones es cuestionada, resulta necesario establecer algunas premisas básicas de las funciones y características de la figura del juez sobre las que estructurar los razonamientos. En primer lugar, el juez debe responder a las exigencias de la sociedad. No solo debe conocer el ordenamiento jurídico que la rige sino la realidad sobre la que debe manifestarse. Debe comprender el contexto social, económico y cultural en el que desarrolla su función para poder aplicar la norma de manera justa. Como considera Blasco (2000) el juez debe ser un intérprete, debe situarse “inter partes”. Su función conecta el mundo de lo social, de las prácticas humanas diarias, con el ordenamiento jurídico que lo juzga. Pero ante todo el juez toma decisiones sobre hechos humanos lo cual requiere de un bagaje cultural.

Aptitudes del juez

Una primera cuestión criticada del sistema de oposiciones es la ausencia de pruebas para determinar las aptitudes psicotécnicas y la cercanía del opositor con la realidad social en la que ejercerá su cargo. Dicho de otra manera, el actual sistema de acceso a la carrera judicial únicamente basa la superación de este proceso en la capacidad memorística y en el esfuerzo de los aspirantes, esto es en aspectos técnico-jurídicos. Este es un factor de especial relevancia por estar vinculado a la personalidad del juez, a sus valores y a la capacidad interpretativa de la realidad social que juzga. Si bien es cierto que la magistratura no dispone de la facultad de crear o modificar el cuerpo legislativo que aplica, sí es cierto que la valoración judicial recae sobre hechos reales, acciones humanas que vienen influidas por su contexto particular. En base a la interpretación de los hechos se aplicará una de ley u otra. Es precisamente en este punto en el que se apoya parte de la controversia. En España la Ley orgánica del Poder Judicial de 1985¹ dictamina que ningún aspecto de la moral o de la vida privada del juez constituye razón para inhabilitar al juez o recusar sus sentencias.

Sin embargo, el margen interpretativo de los jueces es de carácter subjetivo y la evaluación que se haga de los hechos se fundará en sus propios valores y convicciones:

El que indefectiblemente una mala persona trasladará sus convicciones personales a su actuación profesional. Los jueces no pueden aplicar el derecho – se sostiene- sin interpretarlo previamente, y la interpretación es una actividad no solamente descriptiva de las normas dictadas por los legisladores sino también creativa sujeta a las veleidades ideológicas –en un sentido amplio- del intérprete.” (Malem Seña, 2001:399)

¹ “Esta paulatina “desmoralización” de las propiedades personales exigidas a la persona del juez concluye en España con la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985. En ella, entre las causales sancionadoras que se prevén desde un punto de vista disciplinario no se observa ninguna referencia a la ética privada de los jueces. Es más, en general se admite que la ideología personal o las convicciones morales, religiosas o políticas de un juez no constituyen una causa justificada de abstención o de recusación. El juez no tiene porqué ocultar” (Malem Seña, 2001:387)

En este punto cabe destacar la dificultad que representa objetivar o dilucidar el conjunto de valores y normas morales representativas de una sociedad. En todo caso dependerá del contexto social y del momento temporal determinado. En cualquier caso, más allá del grado de influencia que ejerzan las cualidades personales del juez en sus sentencias, en las oposiciones no existe mecanismo alguno de control sobre la conducta y personalidad del juez. No existen test psicotécnicos, ni pruebas de aptitudes sociales, ni tampoco pruebas escritas de interpretación del derecho. Como señala Castelló-Tárrega:

“La formación obedece a la necesidad de contar con una judicatura preparada técnicamente y dotada al tiempo de conocimientos que le permitan captar el sentido de los conflictos sociales sobre los que debe pronunciarse. Se le exige no sólo que profundice en sus conocimientos jurídicos sino también en otras ciencias sociales que le permitan interpretar la realidad social, todo ello al servicio o en función de la aplicación del ordenamiento jurídico, con lo que no deben serle ajenas las técnicas de aplicación del derecho, como es la teoría de la argumentación jurídica.” (Castelló-Tárrega, 1994:136)

Separación social y experiencia laboral

Otra crítica al sistema radica en la separación social parcial que produce el estudio de las oposiciones en los candidatos, la cual varía en cada caso concreto. Aprobadas las oposiciones requiere de un estudio mínimo de ocho u nueve horas diarias seis días a la semana, y la media para aprobar es de unos cinco años. Esta circunstancia provoca una ruptura de ciertos lazos del entorno personal y social. Si a este factor se le suma la inexperiencia laboral podemos argüir que este método de selección no aproxima a los jueces a su comunidad sino que los aísla. “Una consecuencia de la opción por el modelo burocrático-continental de reclutamiento de jueces es que éstos acceden a la carrera judicial con lo que, muy sintéticamente, podríamos denominar “un déficit de conocimiento de la realidad” derivado de su juventud y también de la dedicación intensa de muchos años a la preparación de la oposición” (Gómez Martínez, 2002:15)

La Escuela Judicial representa el periodo de formación necesaria para el ejercicio judicial ya que los aspirantes llegan a la Escuela sin experiencia laboral ni práctica profesional. La formación es necesaria para ayudar a los nuevos jueces a tomar decisiones y familiarizarse con la práctica de su trabajo. De esta etapa se espera que sirva de filtro para determinar las capacidades o incapacidades de los futuros jueces. Sin embargo, más allá de las atribuciones oficiales que se le supone a la Escuela la realidad es diferente y en ella no se produce ningún tipo de selección o control. Un ejemplo clarificador lo brinda el juez Jordi, “L’Escola Judicial, jo ara mateix desde el meu punt de vista actual la catalogaria com un regal que et fa l’Estat després d’haver-te putejat 4, 5, 6 anys, és lo que hi ha, no té més.” Por tanto, existen opiniones que consideran que en la Escuela Judicial, pese a llevar años en funcionamiento, aún no ha llevado a cabo su función principal. a causa del tiempo invertido en las oposiciones, (Saiz Arnaiz, 2007) Sobre este tema volveremos más adelante.

Reificación del sistema

Un tercer elemento a tener en cuenta es la inamovilidad de este sistema, el cual se ha mantenido estático, a excepción de la introducción de pequeñas variaciones, durante 130 años. Un sistema que se mantiene intacto en su forma y en su fondo (el sistema de acceso y el contenido estudiado) durante tanto tiempo debe ser puesto en evidencia por no evolucionar en la medida en la que lo ha hecho la sociedad. Si el sistema de oposiciones tuvo pleno sentido en sus orígenes ya que rompía con una tradición de selección arbitraria, en la actualidad el contexto histórico y social es diferente. Hasta finales del siglo XIX los jueces eran designados por el rey y sus sentencias no tenían que estar fundadas en arreglo al derecho. La introducción de este tipo de sistema de selección representó una manera más igualitaria y justa de acceder a la magistratura ya que se basaba en la capacidad de los aspirantes². La

2 Exposición de los motivos de la Ley Provisional sobre Organización del poder Judicial de 1870: “Las Cortes Constituyentes, que al adoptar el sistema de la oposición para el ingreso en la carrera no sólo han querido que los jueces y magistrados tuviesen la aptitud necesaria para el buen desempeño de sus importantes destinos, sino que de entre los aptos eligieran los más distinguidos por su talento y por

introducción de las oposiciones debilitó las influencias y el arbitrio del monarca y de los agentes políticos, “socavó fuertemente los mecanismos de reparto de poder de la sociedad clientelar del sistema político de la Restauración” (Jiménez Asensio, 2001:151)

En esta línea también es destacable el desfase del contenido de la oposición (cuerpo legislativo) igualmente estático en sus bases, las de la sociedad española del siglo XIX, aunque modificado con la introducción de nuevas leyes, especialmente en las décadas de democracia. Si hace unas décadas España se caracterizaba por ser una sociedad de economía eminentemente agraria, hoy en día se ha transformado en una sociedad industrial y de servicios. Este hecho sucede en una multiplicidad de ámbitos: los sistemas de herencia, las nuevas formas de filiación, el impacto de las nuevas tecnologías a todos los niveles, etc. Como indica Saiz Arnaiz: “Del conocimiento del entorno social, de la necesaria formación humanística, pura y simplemente se prescinde. Por decirlo en los términos de De Otto, que no parecen haber perdido actualidad, el programa es muy extenso y en su conjunto anticuado” (2007:25).

Sistemas europeos

Por último, cabe mencionar que el sistema de acceso a la magistratura española representa una excepción en el entorno europeo. La comparativa con otros sistemas de acceso europeos permite reflexionar sobre las diferencias de forma y de fondo, sus puntos fuertes y sus puntos débiles. En términos generales ningún juez de los países europeos comienza a tomar decisiones de manera exclusiva desde el primer día de ejercicio de sus funciones. En el resto de países los jueces son asignados a grupos de participación (órganos colegiados) donde las decisiones son consensuadas o supervisadas pero en ningún caso el juez novel adquiere toda la responsabilidad. En sus conocimientos jurídicos, han trazado con esta medida una profunda línea de separación entre lo pasado y lo futuro, cortando de raíz el favoritismo y haciendo comprender a todos que en lo sucesivo no la influencia y sí el mérito será la puerta por la cual debe ingresarse en la carrera judicial”

la línea de Gómez Martínez, la gran responsabilidad que adquieren los jueces desde el primer día en que se obtiene la titularidad de un juzgado, a diferencia de otros países, sumado a la falta de experiencia, implica que la exigencia teórica y formativa sea más intensiva, “Tienen que tomar solos la decisión y, por tanto, desde este punto de vista, puede decirse que, en nuestro país, las exigencias formativas son mayores que en otros países en los que la primera instancia civil es atribuida a órganos colegiados.” (Gómez Martínez, 2002:13).

El modelo de acceso germánico está basado en la práctica y va dirigido a todos los juristas. La institución que forma a los juristas es la universidad y básicamente se trata de pruebas orales, escritas y resoluciones de casos. En Holanda la prueba de acceso a la carrera judicial no tiene por objeto conocimientos jurídicos. Se realizan pruebas psicológicas, de inteligencia y de personalidad. Los seleccionados por el Ministerio de Justicia ingresan en la Escuela Judicial, donde son formados específicamente. Los requerimientos para acceder a la carrera judicial en Francia obliga a la posesión de un título universitario cualquiera y el acceso al concurso tiene lugar a través de una prueba de cultura general y otra de derecho privado y público (prueba de educación física, idiomas y resumen de un texto jurídico de 20 hojas en 2). En Portugal la prueba escrita es de cultura general y la prueba oral tipo entrevista con el tribunal junto a un informe psicológico del aspirante. Esto son solo algunos ejemplos de las diferencias entre sistemas. (Gómez Martínez, 2002)

5. Etnografía

En este apartado se recoge la voz de los informantes que representan la fuente principal del trabajo de campo. La opinión de los participantes, desde la propia experiencia y en primera persona, es clave para poder deconstruir y valorar un sistema que para algunos no se corresponde con sus objetivos. Además, contribuye a dilucidar un debate cuya controversia cuestiona la legitimidad del sistema de acceso a la judicatura. En las entrevistas vuelven a aflorar los temas que alientan la controversia. Los resultados de las entrevistas muestran las virtudes y defectos del

sistema. La etnografía introduce nuevos matices, rehace algunas cuestiones y muestra la evolución entre la experiencia personal y la valoración del sistema.

Para poder apreciar sus opiniones y reflexiones es necesaria una aproximación a los informantes, a su contexto y características. El grupo de secretarios judiciales está compuesto por Anna, de treinta años. En el momento de la entrevista ya había superado las oposiciones y se encontraba en los días previos a su ingreso en la Escuela Judicial³. Juan tiene treinta y cinco años y ya cuenta con cuatro años de experiencia. Nacho es de la misma generación que Juan. Ignacio es algo mayor que los anteriores secretarios y cuenta con más experiencia laboral. Entre los fiscales se encuentra David de treinta y cinco. A los tres fiscales restantes me referiré a ellos como fiscal Lurdes, Sofía y Manel por haber preferido mantener su identidad en el anonimato. Entre ellos hay dos mujeres, Lurdes es la mayor de todos, tiene cuarenta años. Sofía es algo más joven igual que Manel, un varón. El apartado de los jueces está compuesto por Jordi y Laia, los entrevistados para las historias de vida, ambos de treinta y un años. La entrevista a Jordi tuvo lugar pocos meses después de haber adquirido la plaza de juez titular del juzgado de Ripoll. Laia se encontraba en el periodo de prácticas y en la actualidad es la jueza titular de Santa Coloma de Farners. Por otro lado, la jueza Paqui es la mayor de todos y cuenta con una experiencia de trece años. El juez Jorge tiene cuarenta y tres años y lleva doce años en el cargo.

¿Las oposiciones representan un buen sistema de acceso a la judicatura?

De acuerdo a los jueces entrevistados sobre la adecuación del sistema de oposiciones la experiencia propia puede variar su opinión y valoración. En algunos casos el primer contacto con el ejercicio de sus funciones ha cambiado su opinión previa. Los jueces Jordi y Laia son un claro ejemplo del cambio de opinión que les merecían las oposiciones:

³ La Escuela Judicial preparatoria para los secretarios judiciales se encuentra en Madrid y tiene una duración de dos meses.

“El dret t’ha de sortir sol, tú has de veure algo i ja has de saber per on tirar i això només s’aconsegueix amb oposicions. O sigui joestic convençut. Tot aquests sistemes que es diuen de la universidad, agafar de l’universitat els millors tal i cual, “los mejores alumnos”. No, això necessita empollar-te la llei i saber, saber quan llegeixes...” (Jordi)

Ambos jueces cambiaron de parecer sobre la validez de las oposiciones pero en sentido contrario. Laia inicialmente consideraba que era una prueba justa y, en parte, no se llegó a plantear las implicaciones del sistema hasta que las vivió personalmente. Por el contrario, Jordi varió su opinión en tanto entró contacto con sus funciones. Dada la inexperiencia en el cargo, el manejo y conocimiento del cuerpo jurídico representaron la mejor herramienta para poder superar su paso por las “trincheras” (vocablo popular utilizado en la jerga judicial para referirse al primer destino, generalmente ejerciendo solo y destinado en algún pueblo).

“Yo creo que el sistema no es éste. Tampoco puedes pretender que sean jueces gente con 25, 26, 30 años sin ningún tipo de experiencia laboral. Yo creo que el sistema real...es que una persona de 40 años no se puede permitir dejar de trabajar y ponerse a estudiar, entonces fuerzas que toda la judicatura, o sea empieces con 25 años sin tener ninguna experiencia laboral, es que no te puedes sufragar a los 40 años esto. Pero yo creo que este sistema tendría que ser gente que estudia derecho, que es abogado, que ejercen bien su profesión y que luego, o que sean cursos de especialización o que se escojan o algo, o que te exijan unos años de experiencia y el proceso de selección sea mucho menor, pero no a los 25 años encerrarte en una habitación.” (Laia)

En términos generales la opinión de los jueces entrevistados para esta investigación está dividida. Los jueces Jordi y Jorge aprueban el sistema, mientras que Laia y Paqui se muestran en desacuerdo. Sin embargo, en todos los casos el sistema es mejorable en diferentes grados. El conocimiento de las leyes y normativas no sólo agiliza el trabajo sino que es la base para proceder correctamente en los diferentes expedientes y asegurar que las sentencias se ajusten al derecho. Esta opinión puede extenderse también al sector de la fiscalía y al de los secretarios judiciales.

La opinión que albergan los secretarios judiciales y los fiscales sobre la adecuación del sistema es bastante homogénea y aprueban el sistema parcialmente. La

valoración, más que positiva puede tildarse de “necesaria” en palabras de los propios actores del derecho. Una frase que puede resumir su opinión sobre esto es, “Es el menos malo” (Nacho, secretario judicial). Las valoraciones tanto de secretarios como de fiscales son de especial importancia por dos razones. En primer lugar, la consecución de la plaza de titular para ambos cargos obliga a superar un proceso muy similar al de los jueces y por tanto conocen los pormenores y el significado de la experiencia. Ambos cargos deben pasar por el mismo sistema de oposiciones aunque con pequeñas diferencias, por la Escuela Judicial y por las prácticas tuteladas.

Parte de los entrevistados critica lo que consideran una situación nociva para la calidad de la justicia, ya que la única diferencia existente entre las oposiciones a los distintos cargos es el número de temas a examinar. Ningún informante ha pasado este factor por alto y dicha unificación en la oposición no parece responder a las funciones que de cada uno se espera. Si existen grandes diferencias entre las funciones del juez, del fiscal y del secretario, y también entre sus competencias, debería esperarse que existiera una formación específica a cada cargo. La única diferencia reside en el número de temas: jueces, 360 temas; fiscales, 320 temas; secretarios judiciales, 265 temas. David (fiscal) considera lo siguiente, “creo que habría que especificar un poco más a que se va a dedicar cada uno y, y, no sé incluso no sé hasta qué punto especificarla porque, por ejemplo laboral o mercantil...bueno, si haces una especialización entras sino no tendrías por que tocarla.”

En segundo lugar, la validez de su opinión radica en el contacto directo con los jueces. Fiscales y secretarios son quienes mejor conocen los distintos aspectos de la personalidad del juez y los que pueden valorar de manera más fehaciente el ejercicio de sus funciones. En relación a este aspecto se manifiesta una característica del acceso a la judicatura que permite comprender algunos condicionantes de la validación de las oposiciones, esto es el tercer y cuarto turno⁴. La experiencia laboral

⁴ El tercer y cuarto turno representan vías de acceso alternativas a la judicatura. El requisito de acceso es la experiencia adquirida y los méritos. El cuarto turno se dirige a juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional, en esta vía de acceso se accede directamente a la categoría de magistrado. El tercer turno exige los mismos requisitos pero con menos tiempo de experiencia, seis años, y se accede a la categoría de juez. Además de la experiencia los

de los entrevistados y el consecuente conocimiento de los jueces con los que trabajan avalan sus opiniones. Consideran que los jueces y magistrados que acceden a la judicatura por esta vía están menos preparados que los que acceden por el turno libre. Una interpretación descontextualizada podría llevar a equívocos y considerar que los informantes desprecian o no toman en consideración la experiencia laboral. Por el contrario, todos ellos remarcan la relevancia de ampliar la fase práctica y la posibilidad de introducir la exigencia de experiencia laboral. Las reticencias que versan sobre la legitimidad del tercer y cuarto turno no radican en la experiencia, sino en la legitimidad del interino. El factor que más pesa en la opinión de los entrevistados es la falta de preparación. De sus explicaciones se percibe una reprobación hacia estos jueces a causa del método de entrada. Aquellos que no pasan por este proceso requieren de mayores méritos para ganarse el beneplácito de sus colegas y colaboradores. Juan (secretario judicial) considera lo siguiente a este respecto, “los jueces que han entrado por el cuarto turno están menos preparados que los que acceden por turno libre.” y Anna (secretaria judicial) dice, “Es nota molta diferència entre els jutges”, y “És gent que acabava la universitat i es feien jutges. Llavors què passa? Quan ja comences a treballar de jutge ja tenen els punts i d’allà ja no els treus...ja poden entrar pel quart torn”. Como señala Toharia, superar la oposición representa un elemento identitario de los magistrados y refuerza la pertenencia al grupo.

“Las funciones latentes que cumple la existencia de un rito de paso que requiere gran esfuerzo y coste emocional y que constituye un requisito indispensable para el acceso a un grupo o institución: por un lado, contribuye a crear fuertes lazos de solidaridad entre quienes consiguen superarlo (que, de rivales, pasan a la condición de copartícipes en un difícil éxito: la alta estima en que cada nuevo admitido tiene inmediatamente a quienes con él, o antes de él, lograron el ingreso en el cuerpo o de que se trate, no hace sino reforzar el mérito que atribuye a lo conseguido). Por otro lado, la existencia de difíciles pruebas de acceso estimula y refuerza la identificación de los recién ingresados con los

jueces deben superar el examen de un temario muy reducido, se trata de un examen menos exigente que el de turno libre (oposición tradicional).

valores y símbolos del grupo o institución del que pasan a formar parte: todo lo referido a lo que costó tanto conseguir no puede sino tener, a su vez, un alto valor.” (Toharia, 1975, citado por Saiz Arnaiz, 2007:24)

La aportación del juez Jordi suscribe las funciones colaterales de las oposiciones expuestas por Toharia:

“Deixes de ser el bitxo raro per ser...formar part d'un grup i a demès d'un grup selecte, un grup de guanyadors, d'entre els 4000 que es presentaven els 180 millors que heu aconseguit el que volíeu. La gent a demés, jo encara que sóc de Premià província de Barcelona i ho tinc tot allà, però la gent ve de tota Espanya a l'Escola Judicial, tothom fora de casa després de molts anys tancats a la habitació. Tothom sense pares, amb la novia lluny...a qui li ha aguantat. Tenen una sèrie de llibertats, de ganes de fer coses, de viure, de ganes de passa-ho bé...es que a més aprens a disfrutar dels petits plaers com és la cerveseta del diumenge. Es que clar el valor que donàvem nosaltres a això era molt més important que el que li pugui donar pues tu o altres...” (Jordi)

La personalidad del juez

Para comprender el alcance del concepto “personalidad del juez” es necesario relacionarlo con todo aquello que conforma al individuo. Por tanto, un sistema de selección que pretenda conocer y controlar las cualidades personales de los opositores debería tener en cuenta aspectos como la ideología del juez, los conocimientos sobre su entorno social, sus convicciones morales, etc. Así mismo la valoración de las cualidades del juez también debería pasar por su capacidad de análisis e interpretación. La aplicación de test psicotécnicos para determinar alguna anomalía en los jueces resulta un tema de difícil solución.

La etnografía muestra diversos puntos de vista. Entre los jueces no parece ser un tema relevante y lo consideran innecesario. Albergan dudas sobre la aplicación de este tipo de pruebas. Por un lado, como apunta el juez Jorge resulta dificultoso realizar unas pruebas sobre el control de la personalidad, “A mí me parece bien, pero claro quizás el control o el, digamos el juzgar es más complicado. Es decir, por parte del tribunal, es decir cuáles son digamos los criterios de ponderación de que si una

persona tiene que estar dentro o fuera dependiendo un poco del hilo por el contexto...claro, ¿qué queremos?, ¿jueces que nos interpreten conforme a nosotros nos gusta, conforme al tribunal? y luego a lo mejor también tendremos que controlar a los tribunales.” Por otro lado, se plantea en qué momento del proceso deben tener lugar dichas pruebas, no parece ser una buena solución denegar la entrada a la judicatura a los opositores una vez superada las oposiciones.

A pesar de que todos los entrevistados consideran pertinente y adecuado algún tipo de prueba de control sobre la capacidad argumentativa de los jueces, no ven acertado, o en todo caso no creen, que un prueba psicotécnica pueda determinar la capacidad o incapacidad del juez para desarrollar su función. La opinión más representativa considera pertinente algún tipo de prueba argumentativa, interpretativa, o de conocimiento de la realidad social; en ningún caso especifican alguna prueba o examen concreto. Se trata más bien de ideas aproximadas para la mejora del sistema de selección. Entre todos los entrevistados, el juez Jordi, el fiscal David y el secretario Ignacio son los informantes más proclives al uso de test psicotécnicos. Los motivos de tal valoración se fundamentan en la responsabilidad de los jueces y en la necesidad del Estado de controlar la disposición de poderes que se les otorga: “Si a un policía se le exige para llevar una pistola que seguramente no usará en su vida una prueba psicotécnica...para una persona que va a mandar a la prisión a una persona veinte años, o más, incluso nosotros, o un mes me da igual...yo creo que también.” (David); “A mi em faria por que em jutges algún company de la meva promoció, així de clar t’ho dic” (Jordi)

La interpretación de la realidad

Como ya se ha dicho el juez debe vincularse tanto con la capacidad interpretativa como a la separación social a forzada por el estudio de las oposiciones. En ausencia de control sobre las cualidades personales del juez y su capacidad de argumentación es necesaria la reflexión sobre cuál es su margen interpretativo y en qué grado depende de su personalidad. La premisa fundamental esgrimida de las opiniones expresadas por los entrevistados es la siguiente: una misma sentencia puede ser

interpretada de manera diferente dependiendo del juzgado donde se inicie el proceso e incluso dependiendo del juez en funciones. Anna (secretaria judicial) ilustra perfectamente este arbitrio interpretativo y desigual de la justicia en relación al abuso de las tasas hipotecarias:

“Per exemple el James (jutge), ell depèn “de la Audiencia Provincial” (de Girona), quan li recorren una resolució amb ell se’n va “a la Audiencia”, pues l’Audiència els hi permet. O sigui el James admet qualsevol demanda que entri amb un interés al 10 coma no se que per abusi, “por interés abusivo”, i ja no li dona curs. Això a Barcelona és impossible. Aquí a Barcelona si tú ho admets per interés abusi se’n va a la Audiència Provincial i t’ho tumba. Llavors què passa? Per què a Girona sí i a Barcelona no?” (Anna)

De sus palabras podemos aseverar que la justicia es desigual dependiendo de los criterios de los magistrados y de los tribunales superiores a los que están adscritos. Este claro ejemplo nos advierte que en la provincia de Girona la justicia tiene otros criterios que en Barcelona y por tanto la administración de justicia no es igualitaria. Es decir, las mismas sentencias tienen desenlaces diferentes en base a la apreciación personal de los jueces lo cual afecta a la igualdad de la justicia. Por exceder los objetivos de la investigación este aspecto no puede desarrollarse con mayor profundidad.

Todos los testimonios entrevistados coinciden en que el periodo de reclusión voluntario destinado al estudio provoca una ruptura parcial en las relaciones sociales de los opositores. Este hecho puede provocar el desconocimiento de la sociedad en la que se imparte justicia. Las fiscales Lurdes y Sofía son las menos críticas con este aspecto, pero sus dos colegas de profesión opinan todo lo contrario. El fiscal Manel se muestra en total desacuerdo con el sistema precisamente por esta cuestión: los costes sociales y la dureza del proceso. La jueza Paqui no incorpora el distanciamiento social en su discurso, de algún modo está interiorizado de tal manera que no parece motivo de debate. Por otro lado, sus preocupaciones se alinean más con la técnica de estudio del temario. Para ella las oposiciones tienen que ser duras: “La oposición es que en sí es dura pero yo entiendo que debe de ser una oposición dura...Decía Javier Hernández, presidente de la Audiencia, reproduciendo un escrito

de Tarragona, decía para ser un buen juez hay que saber un poquito de derecho, derecho con mayúscula no leyes y ser buena persona.” (Paqui)

El resultado de este proceso puede condicionar la interpretación de la sociedad por tener un conocimiento exiguo de la misma. Se debe relacionar la ley memorizada con su aplicación en la vida social. Esto es la capacidad interpretativa y de relación sobre los factores de los que surgirán las sentencias judiciales. Anna (secretaria judicial) considera que el juez con el que trabaja “En sap molt però està fora del món”. Ella lo atribuye a que se trata de una persona que se encuentra en la cincuentena, vive con su madre y nunca se ha casado. Estas circunstancias y su carácter extravagante le hacen dudar sobre su conocimiento de la realidad social.

La Escuela Judicial

Si bien la función de la Escuela Judicial y las prácticas tuteladas son los filtros del acceso a la judicatura, es decir el aspecto selectivo de la oposición, la realidad muestra lo contrario. Parte de los informantes consideran que se debería reducir el tiempo de la Escuela, mientras que la otra parte, especialmente secretarios y fiscales, que la formación recibida no se corresponde a las exigencias judiciales. Desde la perspectiva de los jueces esta etapa resulta más necesaria, especialmente por su función resocializadora. Para los jueces es un tránsito muy necesario entre la etapa de estudio y la laboral. Como relata la juez Laia:

“...el premio es que socialices. Porque si no, tú imagínate que yo salgo de mi habitación, encerrada en una pecera, semi deprimida y me voy a un juzgado y me toca un juez zumbado, porque ya he visto unos cuantos y hay cada uno...”que fa por eh”. Y te toca un juez zumbado y tú no has visto nunca ningún otro juez...o al soberbio, hay jueces que andan y levitan sabes...o sea que se creen que son Dios. En la escuela había gente que se creía que era Dios por el simple hecho de haber aprobado.” (Laia).

El fiscal David se refiere a la Escuela Judicial de la siguiente manera, “las escuelas, sobre todo la de fiscales, está totalmente denostada, es que es una excusa para pasártelo bien que yo lo agradezco, pero debería enfocarse de otra manera.”

El punto de vista de los entrevistados pone de manifiesto, por un lado, que la Escuela Judicial no ejerce la función selectiva que de ella se espera. Por otro lado, representa un periodo muy necesario para la reconstitución social de los opositores y como premio por haber superado tan arduo proceso. Es el lugar donde se lleva a cabo la identificación del grupo, donde se refuerza su identidad.

La adecuación del temario a la realidad social

El sistema de oposiciones español, único en el contexto europeo, ha permanecido estático e inamovible desde sus orígenes, hace ya ciento treinta años. La introducción de pequeñas modificaciones no ha sido suficientemente significativa para modernizar un sistema considerado obsoleto para algunos^(Anexo 2). La reificación del sistema no solo tiene lugar en sus métodos de formación y selección sino también en su contenido.

La jueza Paqui considera que el problema no radica en el contenido, ya que las particularidades de España son estudiadas en los derechos forales, sino en el sistema de estudio. No es una cuestión de contenido sino de técnica. El juez Jorge apunta en la misma dirección que su compañera y opina que las lagunas del contenido, pues en parte reconoce el desfase de algunas normas, son suplidas por las constantes reformas y la creación de nuevas leyes. En términos generales el derecho que se estudia es el que se aplica, es el que está vigente y se va adaptando. La vertiente de la fiscalía encuentra que parte del temario está “algo desfasado” y en parte no se corresponde con la realidad social. Sin duda, los hechos sociales siempre van por delante de la norma, el problema reside cuando el espacio entre la norma y el pulso social es tan grande que no se corresponden.

La realidad jurídica se intenta adaptar a los nuevos tiempos y el temario debería hacer lo mismo. El secretario judicial Nacho se muestra más crítico y concreto en sus explicaciones. Según él, el temario recoge leyes y normas que forman parte del cuerpo jurídico pero que ya no tiene vigencia, o poca, con la sociedad actual, ya no está relacionada porque la sociedad ha cambiado y la ley ya no responde a esa realidad. Para él la modificación de leyes son “parches”:

“¿Es razonable que estudiemos cuatro temas de cheques y pagarés en derecho mercantil cuando nadie los emite y son medios de pago prácticamente obsoletos? No, seguramente no lo es. ¿Es razonable que se estudien las formas más antiguas del derecho mercantil y no estudien las nuevas formas empresariales, o la nueva contabilidad, o delitos tecnológicos de medioambiente, transacciones por internet, la incidencia de las nuevas tecnologías, procedimientos telemáticos, las nuevas formas de pareja, de filiación. Eso se inserta a medida que las leyes lo van modificando” (Nacho)

La comparativa con otros sistemas de selección y formación europeos aporta luz y permite esclarecer algunos inconvenientes del propio sistema. Como en la antropología estudiar la alteridad muestra las características de la propia sociedad que la estudia. En cualquier caso es un buen espejo en que reflejarse para tener en cuenta otro tipo de sistemas.

No obstante, que el sistema de oposiciones español represente una excepción en el contexto europeo no resulta relevante para la mayoría de los entrevistados. En parte, el desconocimiento sobre otro tipo de métodos de acceso a la judicatura condiciona su opinión. Los entrevistados más informados sobre otro tipo de sistemas de acceso son los más proclives a introducir otros aspectos en la formación y selección, y ven con buenos ojos modificar las oposiciones y aproximarlas a otros modelos. En cualquier caso, la valoración positiva de otros sistemas de acceso no desacredita la oposición española, sólo conlleva la percepción de que podría modificarse. También es cierto, como señala Juan (secretario judicial), la dificultad de aplicar otros sistemas a un contexto determinado como el español. En esta línea pero aportando otra visión de la misma problemática, Ignacio (secretario judicial) opina que la situación actual del estado de las oposiciones puede ser un reflejo de la sociedad misma. Según Nacho (secretario judicial), “el sistema anglosajón o alemán que permite la entrada a la judicatura a través de la experiencia y de la edad puede anquilosarse, desconectarse y fosilizarse en las apreciaciones judiciales. La judicatura española tiene un buen nivel y es adecuado.”

6. Conclusiones

El análisis del trabajo de campo, esto es las entrevistas e historias de vida, no puede proporcionar resultados concretos de la controversia sobre la adecuación del actual sistema de oposiciones para la formación y selección de los jueces. Sin embargo, los testimonios expuestos permiten aproximarse a una temática caracterizada por la opacidad y el desconocimiento. Cabe destacar la ambigüedad de algunas consideraciones sobre las virtudes y defectos del sistema. Esto está vinculado a la relación entre la experiencia del proceso de oposiciones y la formación de su opinión. De la muestra analizada no pueden extraerse conclusiones representativas sobre el estado de la cuestión, no obstante sí son significativas del debate interno en torno a la adecuación del sistema de oposición y deben tenerse en cuenta para determinar las carencias del sistema. Así mismo, abren un campo de maniobra para el cambio que también es reclamado por parte de algunos trabajadores del mundo legislativo.

La excepcionalidad de este sistema en el contexto europeo, anclado en las bases jurídicas, sociales y económicas del siglo XIX, requiere de una revisión en profundidad. El sistema actual no parece ser el más adecuado en relación a sus objetivos, que es formar y seleccionar de la manera más conveniente a los opositores. En términos generales la valoración sobre el sistema no es satisfactoria y requiere de ciertas modificaciones. El acceso a la carrera judicial está dividido en tres fases diferenciadas: la oposición, la Escuela Judicial y las prácticas tuteladas.

Existe una opinión mayoritaria que reclama la importancia y el beneficio que aporta el buen conocimiento del cuerpo jurídico que solo ofrece la oposición. Este hecho puede venir condicionado por la falta de experiencia durante los primeros años en el cargo. Para suplir el desconocimiento del funcionamiento del juzgado y el peso de la nueva responsabilidad es requerido un mayor nivel de conocimientos técnicos. Esta herramienta laboral es reconocida por todos los entrevistados. A pesar de ello, el aislamiento parcial que requiere la superación de las oposiciones no justifica el sistema de acceso. La disconformidad de esta fase reside esencialmente en el prolongado tiempo de estudio y en el exceso del temario. Además, utilizar un sistema único de acceso a la judicatura basado en la memoria para todos los funcionarios de

la administración de justicia, como secretarios judiciales y fiscales, no parece responder a la formación específica que cada uno necesita para el correcto desarrollo de sus funciones. Si las funciones y competencias de cada cargo son diferentes, el sistema de formación y selección debería adecuarse a sus funciones específicas.

Los informantes muestran su conformidad tanto con los objetivos de la Escuela Judicial como con las prácticas tuteladas: en el primer caso remarcan la importancia de su función resocializadora y la consideran necesaria como un paso intermedio de estabilización personal antes de entrar en contacto directo con el desarrollo de sus tareas; en el segundo caso consideran imprescindible la realización de prácticas tuteladas y destacan de esta actividad que permite la cercanía con la realidad de su profesión. Sin lugar a dudas es una parte del proceso formativo altamente útil para su aprendizaje. Por razones diferentes las dos fases de formación resultan propicias para el desarrollo de la función judicial. Sin embargo, hay que destacar que en ambos casos invertirían los tiempos de duración de las fases, es decir reducirían el tiempo de la Escuela Judicial y ampliarían el de las prácticas, por representar una experiencia muy necesaria para adquirir confianza y destreza en su trabajo. Tampoco se debe pasar por alto que la Escuela Judicial no cumple con sus objetivos, ya que en ningún caso funciona como mecanismo de selección. En este periodo tiene lugar la identificación de grupo y el refuerzo de los vínculos con la judicatura.

La ausencia de pruebas relativas a la personalidad del juez, a su capacidad interpretativa o a cualquier otro aspecto relacionado con las áreas de conocimiento social es motivo de reprobación por parte de los informantes. La dificultad de determinar bajo qué criterios deben realizarse las pruebas psicotécnicas y en qué momento de la oposición ha de tener lugar divide la opinión de los informantes y anulan parcialmente la conveniencia de introducir este tipo de pruebas. Sin embargo, se aboga por incluir diferentes mecanismos de control que permitan aproximarse a sus capacidades analíticas, a su capacidad para interpretar y aplicar el derecho y, en última instancia, a su sensibilidad y conocimiento de la realidad social.

Este tema merece una profunda reflexión que permita esclarecer si la dureza de las pruebas, en su fondo y forma, tiene el propósito de ejercer una metamorfosis en los opositores. El tránsito vital por el que pasan los jueces hasta alcanzar el éxito posee

una estructura similar a la de los ritos de paso. Siguiendo las líneas de Van Gennep y de Víctor Turner podemos comparar la estructura y la situación de los neófitos en los ritos de paso paralelamente al proceso vivido en las oposiciones. Como señala Van Gennep los ritos de paso, en términos generales, son elementos fundamentales para representar transiciones de un estado a otro, son los instrumentos que permiten transformar el status de los individuos en sociedad⁵. En el caso de las oposiciones sucede algo parecido, los opositores inician el proceso partiendo de un estatus determinado pero lo finalizan con otro muy diferente, pasan de ser estudiantes a desarrollar una función social de gran incidencia en la comunidad gracias a las competencias y aptitudes adquiridas durante el tránsito. A través del análisis del relato de los informantes podemos dictaminar que sufren cambios semejantes relacionados con las tres etapas de los ritos de paso de Víctor Turner (1980): en la fase de separación los opositores se alejan de su grupo social y de su comunidad y se adentran en la soledad del estudio; la segunda fase representa el concepto de liminaridad, es decir el momento en que han dejado de tener un lugar determinado en la sociedad para adquirir otro diferente y superior. Ese tránsito intermedio, en el que existe una ausencia de estatus y de posición social, el estado liminar, coincide con el periodo de estudio de los opositores. Por último, la vuelta a la sociedad transformado en alguien con un nuevo estatus, investido de nuevas competencias y obligaciones.

Las valoraciones de fiscales, jueces y secretarios judiciales coinciden con algunas propuestas de cambio originadas desde dentro de la propia judicatura. Vale la pena destacar algunas de estas propuestas: adecuación del temario a las funciones de cada cargo, reduciéndolo y especificándolo; introducción de otros elementos valorativos de las aptitudes intelectuales del juez como pruebas que permitan determinar su capacidad interpretativa y de argumentación, es decir las capacidades sociales básicas que permitan aplicar la ley a la realidad social; reducir el periodo de la Escuela Judicial en detrimento del periodo de prácticas. También se considera necesario un cambio en los métodos formativos, acercándolos más a la práctica diaria

5 “ritos que acompañan a cualquier tipo de cambio de lugar, de posición social, de estado o de edad.” (Van Gennep citado en Turner, 1980:104)

de los magistrados y ejerciendo de mecanismo selectivo de control de posibles irregularidades; la obligatoriedad de acumular experiencia laboral o prácticas profesionales; y por último, la realización de una adjuntía en los primeros meses o años antes de iniciar en solitario el ejercicio de sus funciones.

La controversia sigue abierta a debate y a pesar de los esfuerzos de algunas personalidades, tanto desde dentro de la propia judicatura como desde otros sectores, por sacar a relucir la relevancia de este tema, existen fuertes impedimentos que exceden las competencias y capacidades del Poder Judicial. Durante la investigación han surgido temas transversales que merecen especial atención. A casusa de los objetivos del trabajo no ha sido posible adentrarse en algunos factores de suma relevancia. Algunos elementos que pueden abrir nuevas vías de la actual investigación son el control del Poder Legislativo y la politización del Poder Judicial⁶, lo cual incide tanto en el ejercicio de la justicia como en el propio sistema de acceso, ya que los parlamentarios son los únicos con competencias para cambiar el modo de formación y selección.

⁶ El Consejo General del Poder Judicial, del que su presidente es el presidente del Tribunal Supremo, es elegido íntegramente por el Poder Legislativo, es decir por las fuerzas parlamentarias (los partidos políticos). Así mismo sucede con el cargo de Fiscal General del Estado.

7. Bibliografía

BLASCO GASCO, Francisco de P. (2000) “Sobre la necesidad de formación de los jueces”. *Jueces para la democracia*, nº38: 17-24. URL permanente: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=174828>

CASTELLÓ-TÁRREGA, Juan-José. (1994) “Preparación, selección y promoción de jueces”. Dentro de *Justicia y sociedad*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones jurídicas. Serie G: Estudios doctrinales, nº 167: 135-164. URL permanente: <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/836/1.pdf>

GÓMEZ MARTÍNEZ, Carlos. (2002) “Las razones de la formación inicial del juez”. *Jueces para la democracia*, nº43: 11-18. URL permanente: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/busquedadoc?t=Las+razones+de+la+formaci%C3%B3n+inicial+del+juez&db=3&td=todo>

JIMÉNEZ ASENSIO, Rafael. (2002) *El Acceso a la función judicial: estudio comparativo*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, DL Descripción 296 p.; 22 cm ISBN 8439230781

MALEM SEÑA, Jorge Francisco. (1989) “¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?”. *Doxa, Cuadernos de filosofía del derecho*, nº24. URL permanente: <http://publicaciones.ua.es/filespubli/pdf/02148678RD25822332.pdf>

VÁZQUEZ SOTELO, José Luis. (1995) *Sistemas jurídicos y formación de jueces y abogados*. Barcelona: PPU, Descripción 143 p.; 21 cm ISBN 8447705137

SAIZ ARNAIZ, Alejandro. (2007) “La reforma del acceso a la carrera judicial en España, algunas propuestas”. *Fundación alternativas, documento de trabajo 119*. URL permanente: <http://www.falternativas.org/laboratory/documentos/documentos-de-trabajo/la-reforma-del-acceso-a-la-carrera-judicial-en-espana-algunas-propuestas>

TURNER, Víctor (1980) [1967] “Introducción”, “Entre lo uno y lo otro: el periodo liminar en los Rites de passage”, “Símbolos en el ritual Ndembu”. En *La selva de los símbolos*. Madrid: Siglo XXI.

Anexo 1.

La obtención de la licenciatura en derecho es el primer requisito. El temario de las oposiciones se compone de 360 temas divididos en dos grandes bloques. Las convocatorias de exámenes se producen, habitualmente, una vez al año y constan de 3 exámenes: un test escrito; una exposición oral; y una segunda exposición oral. El test escrito se compone de cien preguntas de múltiples respuestas (a,b,c,d). Las preguntas acertadas suman un punto y los errores restan 0,33 puntos, las que no se contestan ni suman ni restan. El tiempo del examen es de dos horas y media. Cada uno de los bloques temáticos coincide con cada uno de los exámenes orales: el primer oral está formado por derecho constitucional, derecho civil y derecho penal. Tiene lugar una pregunta de constitucional, dos de civil y dos de penal. El primer examen oral consta de 190 temas. La prueba se basa en la exposición de 5 temas seleccionados del total de los 190. La exposición debe tener una duración de una hora, estableciendo un máximo de veinte minutos y un mínimo de diez para cada tema. La selección de los temas es al azar. Al opositor se le ofrecen cinco sacos correspondientes a las cinco áreas temáticas. Dentro de cada saco hay tantas bolas como números de temas por ámbito. El segundo examen oral se compone de 170 temas y el proceso de selección de temas es el mismo utilizado que en el primer oral.

El primer oral solo puede tener lugar una vez superado el test escrito. La superación del primer oral exime de la realización del test en la siguiente convocatoria. Para ello la nota debe superar el mínimo establecido, que puede variar en cada convocatoria. Para poder examinarse del segundo oral el opositor tiene que haber superado el primero. El aprobado o el suspenso de las pruebas orales se subordina a la decisión unánime del tribunal compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 7 examinadores. El tribunal examinador únicamente puede estar constituido por fiscales del Tribunal Supremo o magistrados. El suspenso de las pruebas obliga al opositor a examinarse otra vez de todos los exámenes. La superación del primer oral exime de la realización del test en la siguiente convocatoria. Si la nota con la que aprueba el primer examen es superior a la media ponderada el opositor queda exento de realizarlo otra vez en caso que no superar el segundo oral, con lo que de este modo el temario queda reducido a 170 temas y no a 360.

La Escuela Judicial es un centro formativo que reúne a la promoción que ha superado las oposiciones. Su función es la de poner en contacto el mundo judicial con los nuevos jueces. Las horas lectivas que pasan en la escuela se componen de diferentes actividades del tipo conferencias, exposiciones, charlas, etc. También visitan centros e instituciones vinculadas con la institución judicial para poder conocer los diferentes sectores y actores que intervienen en su trabajo. Utilizan el “método del caso”, es decir representan un caso real y lo analizan en clase. Las actividades son variadas y no requieren de un gran estudio. La escuela tiene una duración de nueve meses que van de Setiembre a Junio. Todos los profesores que imparten clases o que participan de algún modo son jueces y magistrados. Esta etapa también sirve como filtro de control para detectar alguna irregularidad en los próximos jueces.

Las prácticas tuteladas representan la cuarta y última fase del proceso formativo y tiene una duración de siete meses y medio. En esta etapa los nuevos jueces deben seleccionar un destino para realizar las prácticas que llevaran a cabo junto a jueces en activo. Se trata de compartir las responsabilidades con las que se van a encontrar una vez obtenida la plaza judicial. Para ello a los futuros jueces se les asigna el juez titular de un juzgado con el que trabajar conjuntamente y entrar en contacto directo con la realidad laboral. Una vez superadas estas fases únicamente queda hacer la entrega de despachos, o lo que es lo mismo otorgar las plazas de los juzgados.

Anexo 2.

Los cambios más significativos fueron la refundación de la Escuela Judicial en 1997, que pasó de estar en Madrid a Barcelona y se introdujeron algunas variaciones en las actividades formativas/selectivas. En relación a las pruebas técnicas se incluyó el cuestionario, “El cuestionario es la gran novedad de la oposición en los últimos años. Su previsión, muy justificable por razones de tipo dramático, no aporta, sin embargo, ninguna mejora cualitativa al proceso selectivo, aunque ha de reconocerse que la reducción del número de tribunales que provoca este primer filtro hace que disminuya también las posibles diferencias de criterio y, por lo mismo, las

desigualdades en la realización del segundo y tercer ejercicio.” (Saiz Arnaiz, 2007:28)

Además se han reducido los tiempos de examen y la prueba oral pasa de durar una hora y cuarto a una hora, con lo que el tiempo medio de exposición por pregunta se reduce de 15 a 12 minutos. Otro de los nuevos cambios introducidos es la posibilidad que se otorga de renunciar a uno de los temas del sorteo de la prueba oral y escoger otro sin ser motivo de penalización. Por otro lado, en la actualidad también se asegura al opositor la semana en la que se examinará, lo cual significa una mejora en la planificación del estudio y del desplazamiento de los días previos. Todos los opositores tienen que desplazarse a Tribunal Supremo de Madrid para realizar los exámenes.